

**PROPUESTA DEL CERMI DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONVOCAN DIVERSAS AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO DE LOS SUBPROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE MOVILIDAD DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2013-2016 EN I+D+I**

La Resolución antes referida, en su Artículo 17.1 establece lo siguiente:

*"Se convocan hasta un máximo de 800 ayudas, de las que hasta un 2% se reservan a estudiantes con una discapacidad igual o superior al 50 por ciento y un máximo de 30 podrán ser concedidas a ciudadanos extranjeros no comunitarios en situación de residencia en España."*

El artículo 20.3 de la Resolución en cuestión establece con carácter general una *"nota media mínima del expediente académico. Los solicitantes deberán acreditar una nota media del expediente académico en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para cada nivel y rama de conocimiento, de acuerdo con la adscripción que corresponda al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)."* Así pues, no alcanzar la nota mínima de corte supone no superar la primera fase del proceso de selección.

Los que superen la primera fase del proceso de selección, pasan a una segunda fase, en el que se valoran los méritos.

**Justificación de la propuesta**

El requisito del artículo 20.3, en cuanto afecta por igual a personas con discapacidad y sin discapacidad, vacía de contenido totalmente la existencia de la reserva de plazas para personas con discapacidad y la convierte en un mero adorno estético.

El fundamento de esta solicitud es que el establecimiento de reservas o preferencias es legalmente uno de los instrumentos de las medidas positivas, que han de establecerse para garantizar la igualdad de oportunidades, de conformidad con los artículos 64.1, 67.1 y 68.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (TRLGD), preceptos que dicen lo siguiente:

Artículo 64.1:

*"Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva."*

Artículo 67.1

*"Los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de aquellas personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación..."*

Artículo 68.1

*"Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación..."*

Por otra parte, las administraciones públicas están obligadas a proteger de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de educación (Artículo 7.3 del TRLGD) Y ello es así, debido a la desigualdad a la que se enfrentan dichas personas en el ámbito educativo.

Según la encuesta INE "el empleo de las personas con discapacidad" (datos del 2012), el nivel educativo de las personas con discapacidad es notablemente inferior al de las personas sin discapacidad, precisamente en el nivel educativo superior, en el que es de 12 puntos inferior. La diferencia aumenta conforme la discapacidad es más severa: es el doble, es decir 25 puntos inferior, cuando la discapacidad es de grado de entre el 45% y el 64%, a 28 puntos en los grados de discapacidad entre el 65% y el 74% y a 30 puntos en el caso de las personas con discapacidad de grado superior al 75%.

Ello justifica el establecimiento de medidas positivas reforzadas, como es el de las medidas de reserva. Similares medidas reforzadas de reserva se utilizan en el caso del empleo (Art. 42 del TRLGD) y de vivienda (Art. 32 del TRLGD), en los que incide de forma muy especial la discriminación de las personas con discapacidad.

**Propuesta**

**Incluir en la próxima Resolución o en Resoluciones similares, la siguiente cláusula:**

*"En la primera fase del proceso de selección, se confeccionarán dos listas independientes, para cada una de las áreas de conocimiento, una para la de reserva de personas con discapacidad y otra para la general.*

*En las listas para personas con discapacidad no debería establecerse nota mínima de corte, ordenándose, por la nota media obtenida, un número de personas con discapacidad hasta llegar globalmente al de la reserva para aspirantes con discapacidad.*

*Si hubiera aspirantes con discapacidad que no entren en la lista pero superen la nota mínima de corte de cada área pasarían a la lista general.*

*En la segunda fase de selección entrarían en igualdad de condiciones todos los aspirantes para garantizar el principio de igualdad de mérito y capacidad en el acceso a estas ayudas."*

 20 de marzo de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)